



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2023-00031-00
Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD
Radicado Origen: 2022-00207 E.D.
Afectado: ABELARDO BOTINA ARAÚJO
AIDA LYDA ORTEGA MOSQUERA
HENRY GAVIRIA ORTEGA
MILTON CARLOS PABON BOLAÑOS
Defensa: Julián Darío Delgado Enríquez
Ley: 1708 de 2014
Providencia: Auto Interlocutorio N° 026-24
Decisión: Resuelve solicitud de nulidad

VISTOS

1.- Entra el despacho a resolver la solicitud de nulidad *"de la notificación realizada por estados electrónicos el día 4 de agosto del año 2023 del auto Interlocutorio 041-23"* que resolvió el control de legalidad, presentada por el apoderado del señor MILTON CARLOS PABON BOLAÑOS¹.

1.1.- El abogado sustenta su petición en que radicó un control de legalidad a las medidas cautelares, pero que pasaban los días y meses no había pronunciamiento, entonces decidió solicitar al despacho que le informaran *"del porque no se había tomado una decisión"*. Cuya respuesta fue *"[...] mediante auto interlocutorio N° 026 de agosto 04 de 2023, el Despacho resolvió 'Declarar la legalidad de las Medidas Cautelares [...]'"*.

El ilustre togado acepta que, conforme a esa información, encontró que era cierto que ya se había publicado el auto que resolvió el control de legalidad, sin embargo, advirtió que allí *"aparece el nombre del señor ABELARDO BOTINA ARAÚJO, persona que no tiene nada que ver con el proceso de extinción de dominio, pues la solicitud de decretar la suspensión del poder dispositivo es sobre el bien de propiedad del señor MILTON CARLOS PABÓN BOLAÑOS, si bien ellos son investigados dentro del presente punible de Trafico, fabricación o porte de estupefacientes [...] en el proceso de extinción de dominio no hace parte o no tiene nada que ver frente a los bienes de mi poderdante ni las otras personas que aparecen en el auto interlocutorio N° 041-23 del 4 de agosto"*

1.2.- Pretende que se declare la nulidad de la notificación realizada por estado el día 4 de agosto de 2023 y así se le permita *"ejercer el derecho a la apelación frente a esa decisión"*.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 83 de la Ley 1708 establece taxativamente las causales de nulidad en proceso de extinción de dominio, son las siguientes:

1. Falta de Competencia.
2. Falta de notificación.
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter patrimonial de la acción de extinción de dominio.

2.- La misma normativa en el artículo 54 establece la notificación por estado:

¹ [20SolicitudNulidadJulianDarioDelgado.pdf](#)

“Por estado. Con excepción del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, **todas las providencias se notificarán por estado** que se fijará por el término de un (1) día en la Secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación”.

3.- Revisado el Estado N° 026 de 04 de agosto de 2023, se encontró publicado el auto proferido dentro del asunto radicado con la partida N° **760013120-001-2023-00031-00**, que corresponde a la solicitud de control de legalidad, radicación que valga decir ya era conocida por el abogado memorialista.

No puede perderse de vista que el nombre que se anotó en el asunto **760013120-001-2023-00031-00** corresponde a uno de los tantos afectados en el proceso de extinción de dominio y se colocó **“y otros”** en acatamiento a lo dispuesto en el C.G.P.

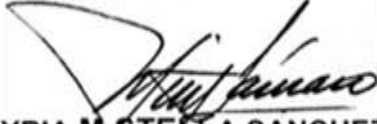
“Artículo 295. Notificaciones por estado. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.
3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del secretario. [...]. (resaltado del Juzgado)

4.- Por lo tanto, la notificación por estado del auto que resolvió la solicitud del control de legalidad se hizo en debida forma y no se desconoció el debido proceso ni las garantías de los sujetos procesales e intervinientes en este trámite.

Por todas las anteriores razones, se rechaza de plano la nulidad alegada por el abogado del afectado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIA M. STELLA SANCHEZ CAMARO
Juez

Dpzm

